



"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo
Ordinaria del Primer Año

Tepic, Nayarit, martes 17 de abril de 2018
Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez"

Presidente:
Dip. José Antonio Barajas López (PAN)
Vicepresidente:
Dip. Jesús Armando Vélez Macías (PRI)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)
Secretarios:
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco (PRD)
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)
Suplentes:
Dip. Manuel Navarro García (N.A.)
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna (MORENA)

–Timbrazo- 11:40 Horas.

C. PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ:

–Se abre la sesión.

Buenos días ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio a esta sesión ordinaria programada para el día de hoy martes 17 de abril de 2018.

Se ordena abrir el registro electrónico hasta por diez minutos.



Crónica Parlamentaria



Vote: 1 START TIME: 11:31:10
DATE: 2018/04/17 END TIME : 11:41:07
MOTION: Lista de Asistencia 17 de abril 2018
ROLLCALL TOTALS

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION

VOTE

VOTE BY NAME

AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	PRESENTE
BELLOSO CAYEROS MARIAFERNANDA (PRI)	PRESENTE
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	PRESENTE
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	PRESENTE
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	PRESENTE
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	PRESENTE
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	PRESENTE
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	PRESENTE
DUNALDS VENTURA ISMAEL (PRD)	PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	PRESENTE
JIMENEZ ALDAGO ERIKA LETICIA (PRD)	PRESENTE
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	PRESENTE
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	PRESENTE
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	PRESENTE
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	
NAVARRO GARCIA MANUEL (NA)	PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	PRESENTE
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	PRESENTE
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	
SANTANA ZÚÑIGA LÚCIO (PRI)	PRESENTE
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	PRESENTE
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	

Esta Mesa Directiva ordena el cierre del registro de asistencia electrónico.

Bienvenidos diputados y diputadas que integramos esta Honorable Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, en esta sesión pública ordinaria de hoy día martes 17 de abril del 2018, es un gusto para nosotros tener entre estos, en este Recinto a grandes luchadores sociales que vienen por ahí promoviendo la ley que el día de hoy con el apoyo de todos nosotros saldrá por ahí aprobada.

Un gusto recibir aquí en su casa el Congreso del Estado a los luchadores sociales Rito López de la Cruz, que se encuentra con nosotros de Guamuchilillo del Nayar, también a Dionisio López Torres de Palma Chica del Nayar, a Custodio Riveras Díaz de Guamuchilillo del Nayar y a Elena Torres de la Cruz de las Tapias de Nayar también, gracias por estar aquí a nombre de esta Mesa Directiva y de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit sean bienvenidos ustedes a esta su casa cuentan con nuestra amistad y nos honra mucho su presencia.

Verificando que contamos con el quórum legal, y con ausencia justificada del diputado J. Carlos Ríos Lara, y por encontrarnos presentes la mayoría de los legisladores que integramos esta Trigésima Segunda Legislatura, se declaran validos los trabajos y resoluciones que aquí se dicten.

Solicito atentamente al diputado Vicepresidente Jesús Armando Vélez Macías, nos dé a conocer a este pleno y someta a consideración de las diputadas y los diputados la propuesta del orden del día para el día de hoy.

C. VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS ARMANDO VÉLEZ MACÍAS

—Muy buenas tardes atiendo su encargo diputado Presidente.



"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 17 de abril de 2018

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
- Aprobación del Orden del Día.
- Dispensa de la lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria celebrada el viernes 13 de abril de 2018.
- Comunicaciones recibidas:
 - Generadas por los Ayuntamientos
 - Oficio suscrito por la Tesorera Municipal de Tepic, mediante el cual rinde informe sobre el estado que guarda el decreto que autorizó a dicho Ayuntamiento a solicitar la restructuración y/o refinanciamiento.
- Iniciativas recibidas:
 - Iniciativa de Ley o Decreto
 - Iniciativa con proyectos de decreto que tienen por objeto reformar la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit y la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit con el objetivo de establecer la integración de registros de personas físicas y morales con actividades comerciales en materias de agricultura, ganadería y pesca en la entidad, presentada por el Diputado Lucio Santana Zúñiga.
- Dictámenes a lectura:
 - Primera Lectura del Dictamen Unitario con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
 - Segunda Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 - Segunda Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.
- Propuesta de orden del día de la siguiente sesión.
- Clausura de la Sesión.

Leído que fue el orden del día, se somete a consideración de esta honorable Asamblea, los



que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Le informo Presidente, que el orden del día fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes.

C. PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ:

—Gracias diputado Vicepresidente.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, relativo a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del acta de sesión pública ordinaria, celebrada el pasado viernes 13 de abril del año en curso esta, Presidencia somete a la consideración de la Asamblea Legislativa la dispensa de lectura del acta referida.

Los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica.

Diputados en contra

Diputados en abstención

Se informa que la dispensa de la lectura del acta fue aprobada por unanimidad, por lo que se ordena se curse para su firma.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, esta Presidencia solicita al diputado secretario Manuel Navarro García, dé a conocer las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIO DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

COMUNICACIONES RECIBIDAS
Martes 17 de abril de 2018

Generadas por los ayuntamientos:

1. Oficio suscrito por la Tesorera Municipal de Tepic, mediante el cual rinde su informe sobre el estado que guarda el decreto que autorizo a dicho Ayuntamiento a solicitar la restructuración y/o refinanciamiento

Es cuanto diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ:

—Se registra la asistencia de la diputada Claudia Cruz Dionisio y la diputada Marisol Sánchez Navarro.

Para dar cumplimiento con el quinto punto del orden del día, se le concede el uso de la voz hasta por diez minutos al diputado Lucio Santana Zúñiga de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional para que presente su iniciativa.

Solicito al equipo técnico sonido por favor, en la tribuna por favor sonido, gracias.

DIP. LUCIO SANTANA ZÚÑIGA (PRI):

—Muy buenos días, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros de la prensa, publico que hoy nos acompaña.

Usando las facultades que me da la Constitución Política del Estado y la Legislación interna del Congreso mismo, me permito presentar ante la Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa de decreto, que tiene como objetivo reformar la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit y la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Nayarit, con la intención de poder establecer mecanismos de control en las personas físicas y morales con actividades comerciales en materia agrícola, ganadera, de pesca en nuestro estado, al tenor de las siguiente:

Exposición de motivos

Según cifras del INEGI, Nayarit tiene una participación muy grande en la económica nacional en cuanto al sector primario se refiere, además de contar con una Ley de castiga con cárcel a quienes incumplan con el pago de los productos del sector, Ley que es pionera en el país de las casi 600 mil toneladas, personas económicamente activas que existe en nuestro estado, más 100 mil personas llevamos el pan a nuestras familias con la producción de nuestra



tierra, esto nos sirve para entender la importancia que tiene este sector en el crecimiento del desarrollo social de nuestro estado, la agricultura, la ganadería, la pesca son entonces el motor principal de nuestra gente.

Todo este esfuerzo genera al año más de 6.1 millón de toneladas en muchos productos que se colocan en el mercado nacional e internacional, lo cual genera además miles de empleos para quienes intervienen en el sector secundario en nuestra economía. Todo esto gracias a la bondad del campo y las aguas de Nayarit.

Es aquí, donde quiero ubicar la presente iniciativa durante muchos años he sido testigo de la problemática que presentan los ganaderos, agricultores y pescadores a la hora de comercializar sus productos y mi participación en esta comisión de asuntos agropecuarios forestales y mineros y de asuntos pesqueros, de desarrollo acuícola ha aumentado la visión que tenemos en este asunto, el sector primario a lo largo de nuestro estado se encuentra desprotegido ante la falta de información y necesita contar con el apoyo de nuestro gobierno para conocer y tener certeza de con quien están comercializando sus productos, así poder enfrentar al enemigo más feroz que se enfrentan nuestros agricultores campesinos y pescadores que son los famosos coyotes y changueros.

Por eso resulta importante, que se integre un registro estatal de personas que se dediquen a sus actividades a revisar operaciones de comercio con los productos agrícolas y ganaderos y pesqueros y que dicho registro integre un historial de operaciones de compra y venta, así como las quejas que acumule cada uno de los comerciantes, así como información personal que permita localizar a los compradores que llegaran a faltar al compromiso de pago a los productores.

Todo esto desde las direcciones de fomento agropecuario de cada municipio y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, quienes deberán ser las instituciones encargadas de hacer visible esta información a los productores, en este momento es un tema que cobra demasiada importancia dado que los últimos días los esfuerzos de mismos compañeros han estado enfocados en resolver el tema de los productores de frijol, la que la interrogante es ¿Qué estamos haciendo para evitar que este

problema se repita el próximo año?, por es siento que es importante que empecemos a generar una serie de modificaciones a la Ley Estatal que nos rigen, para poder brindar desde aquí a los productores esta iniciativa representa solo la primera de una serie de iniciativas que vendrán a completar la solución de los problemas que nos aquejan y van desde pequeñas modificaciones, como las que ahora se presentan, hasta modificar la Ley de Ingresos en el próximo año para que los compradores vengán a comercializar nuestro producto, tengan que dejar una aportación económica, así como registrarse debidamente ante los lineamientos de SAGARPA y SEDERMA.

Para concluir la presente iniciativa trata de lograr que nuestros agricultores, ganaderos y pescadores, sepan a quien la van a vender sus productos en base a experiencias acumuladas y generadas por sus mismos compañeros y con esto dar certeza a las familias más desprotegidas de la sociedad Nayarit, en pocas palabras tenemos que controlar el coyotaje a favor de nuestros productores.

Es cuanto señor Presidente, muchas gracias por su atención.

C. PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ:

–Gracias diputado.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones Legislativas correspondientes para su estudio y dictaminación, así como también se ordena su registro se registre su posicionamiento en el Diario de Debates de este Congreso.

Continuando con el sexto punto del orden del día, se consulta a los diputados y a las diputadas que conformamos esta Asamblea, si es de autorizarse la lectura del contenido principal del dictamen unitario omitiendo la del articulado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

Diputados en contra.

Diputados en abstención.



En tanto solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro proceda con la primera lectura del dictamen unitario con proyecto de decreto que tiene por objeto reforma, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso.

C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de las Comisiones Legislativas que al rubro se refieren, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas presentadas por los Diputados Javier Hiram Mercado Zamora y José Antonio Barajas López, mismas que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa son competentes para conocer el presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69 fracciones I y II y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracciones I inciso q) y fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa son las encargadas de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a las que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de marzo del 2018 los Diputados Javier Hiram Mercado Zamora y José Antonio Barajas López presentaron ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit iniciativas con Proyectos de Decreto que tienen por objeto de manera general reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas objeto del presente dictamen, tienen como finalidad reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Entre los motivos que fundamentan las iniciativas para sustentar las mencionadas reformas, se señala lo siguiente:

Iniciativa del Diputado Javier Hiram Mercado Zamora.

El Congreso Local, es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México, los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

El punto esencial que se aborda en la primera reforma, es incluir en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso la figura de iniciativas con carácter de dictamen, entendidas como aquellas iniciativas provenientes de las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictamen y pasarán a discusión del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.

La reforma pretende que, las Comisiones Legislativas tengan como facultad presentar iniciativas con carácter de dictamen, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes. Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.

Finalmente, es preciso señalar, que la reforma antes planteada de ser incorporada al ordenamiento jurídico en mención, contribuirá para agilizar los trámites legislativos que se desahoguen en el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso, respetando el todo momento los principios de legalidad que rigen en el proceso legislativo de este Honorable Congreso.

Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso así como la propuesta que formula el Diputado:



Crónica Parlamentaria

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.	Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.
Las comisiones ordinarias y especiales se constituirán dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura, y sus miembros durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que disponga el Reglamento.	...
Durante los recesos del Congreso las Comisiones Legislativas continuarán funcionando.	...
Artículo 67.- Las Comisiones presentarán al pleno los dictámenes de conformidad a los plazos previstos en el Reglamento.	Artículo 67.- ...
Los asuntos turnados al conocimiento de las Comisiones, y que no deriven en dictamen que deba someter a la deliberación y aprobación en su caso de la Asamblea, los resolverá dictando el acuerdo de trámite que corresponda.	...
	Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes.
	Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.
Artículo 86.- La iniciativa y formación de leyes, o decretos a que se refiere la Constitución local, así como los acuerdos que son de la competencia exclusiva de los diputados, deberán presentarse invariablemente por conducto de la Secretaría General, quien tendrá bajo su resguardo y custodia el documento original y el documento electrónico.	Artículo 86.- ...
Toda iniciativa por acuerdo del presidente de la Mesa Directiva se turnará por conducto de la Secretaría General a las comisiones competentes en documento impreso o vía actuación electrónica.	...
	Las iniciativas con carácter de dictamen, se presentarán al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, a través de las Comisiones Legislativas correspondientes.
Artículo 94.- La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:	Artículo 94.- ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
	Las iniciativas con carácter de dictamen provenientes de las Comisiones Legislativas en asuntos de su competencia, pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, atendiendo lo dispuesto por el presente artículo.

Transitorio	
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen.	Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.
	...
	...
	...
Transitorio	
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López.

El Poder Legislativo, debemos entenderlo como una asamblea plural, constituida por diversas fracciones parlamentarias, y que tiene como facultad exclusiva crear leyes, en este caso, para Nayarit.

El artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su primer párrafo establece que el procedimiento legislativo es la suma de actos concatenados de utilidad instrumental, mediante los cuales se integra la voluntad jurídica del órgano colegiado para dictar las resoluciones que por disposición constitucional competen al Congreso.

Por su parte, el artículo 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que, el Orden del Día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados que integran el Congreso.

La reforma plantea reestructurar el Orden del Día de las Sesiones a bien de incluirlos de la manera siguiente:

- Acta de la sesión anterior.
- Comunicaciones.
- Iniciativas.
- Dictamen de lectura.
- Discusión de proyectos.
- Posicionamientos.



Por lo anterior, es preciso señalar que la presente reforma, contribuirá a otorgar mayor claridad a los puntos que se desahoguen en el Pleno de la Asamblea Legislativa a través del Orden del Día de las Sesiones.

Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso así como la propuesta que formula el Diputado.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 80.- En el orden del día se incluirán obligatoriamente los asuntos básicos y los complementarios que procedan, así como los extraordinarios, si hubiere. Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas recibidas y desahogo de dictámenes, se considerarán enunciativamente como básicos. Tendrán el carácter de puntos complementarios del orden del día, los asuntos generales que versen enunciativamente sobre lo siguiente: I. Declaraciones; II. Efemérides; III. Denuncias; IV. Informes; V. Proposición o presentación de iniciativas, y VI. Posiciones u opiniones políticas. I. a la III.	Artículo 80.- ... Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas o proposiciones de acuerdo recibidas y desahogo de dictámenes, se considerarán enunciativamente como básicos. ... I. ... II. ... III. Denuncias, y IV. Informes. V. Derogada. VI. Derogada. I. a la III.
Artículo 81.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente: I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; II. Comunicaciones; III. Iniciativas; IV. Dictámenes a lectura; V. Discusión de proyectos; VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios sobre asuntos de interés general o específico, si los hubiere; VII. Propuesta de orden del día de la sesión siguiente, con asuntos en cartera, y VIII. Asuntos generales complementarios o extraordinarios, si los hubiere. ...	Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Discusión de proyectos, y VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios. VII. Derogada. VIII. Derogada. ... Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

Iniciativa con carácter de dictamen.

- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, es de orden público y tiene por objeto

regular la organización interna y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Nayarit¹.

- En el ámbito parlamentario, el acto legislativo se refiere al poder o potestad de hacer leyes; dicho acto se refiere a la facultad para crear, modificar, o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad, en este caso, al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

- Así pues, el derecho de iniciar leyes a nivel local, lo encontramos consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49, mismo que en la parte que nos interesa establece que:

"El derecho de iniciar leyes compete:

I. A los Diputados.

II. Al Gobernador del Estado.

III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.

IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal".

V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular".

- En su sentido material y en estricta técnica legislativa, el sustantivo "iniciativa" corresponde al "documento formal con una propuesta de ley o decreto que los órganos facultados presentan ante el Congreso para su estudio y discusión y en su caso aprobación"².

- En el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se establecen los requisitos que deberán contener las iniciativas de ley o decreto:

I. El escrito deberá estar dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea o Diputación Permanente;

II. Se presentará por escrito y en formato electrónico que concuerde fielmente con el documento impreso original, mismo que consignará el nombre, cargo y la firma de su autor o autores, en términos claros y precisos, y deberá entregarse a la Secretaría General del Congreso, quien en el acuse de recibo correspondiente registrará fecha y hora de presentación;

III. La personalidad jurídica de quien o quienes las suscriban, en los términos expresamente señalados por la Constitución local;

IV. Su denominación u objeto, especificando si se trata de nueva creación, adición, reforma, derogación o abrogación;

V. La exposición de motivos que la fundamenten en todo y en parte;

VI. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas, y

VII. Las iniciativas de reforma constitucional reunirán los mismos requisitos.

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Presidente de la Mesa Directiva podrá requerir al iniciador para que solvente

¹ Artículo 1, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

² López Olvera, Miguel Alejandro. Técnica Legislativa. Mc Grow Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, 2002. Pág. 69.



Crónica Parlamentaria

las observaciones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

- Las iniciativas permiten a los legisladores dar vigencia a nuevos supuestos jurídicos, o en su caso, eliminar aquellos preceptos normativos que no correspondan a una realidad social.
- En ese entendido, presentar una iniciativa, da la oportunidad de conocer alguna demanda social y permite además, que de ser incorporada al ordenamiento jurídico local se concedan derechos u obligaciones ya sea para el Estado o los ciudadanos.
- Ahora bien, la figura jurídica de iniciativa con carácter de dictamen a la que se hace mención en la primera iniciativa tiene como finalidad, que los integrantes de alguna Comisión Legislativa, en asuntos de su competencia, puedan presentar sus consideraciones al pleno de la asamblea.
- Al adicionar las iniciativas con carácter de dictamen en los ordenamientos ya mencionados, incentivaremos la participación colectiva de las Comisiones Legislativas a bien de generar producto legislativo enriquecido por la opinión de las diversas corrientes políticas.

Orden del Día.

- Esta Trigésima Segunda Legislatura está constituida de una variada representación política, lo que genera que en cada complejidad de ideas cada representante trate de colmar los mandatos de los ciudadanos que votaron por él, a consecuencia de lo anterior, se materializa la necesidad de manejar las condiciones del ejercicio de la función legislativa para que en la medida de los acuerdos internos y necesidades sociales se ejerza una función pública idónea.
- En tal sentido, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios define el Orden del Día como una guía de cuestiones a conocer en las asambleas o sesiones, particularizando lo correspondiente al Derecho Parlamentario, significa la relación de puntos a tratar en las sesiones (ordinarias o extraordinarias) de un Congreso o Cámara, o en su trabajo de comisiones, con lo anterior, permite armonía y sincronización en sus labores a efecto de evitar excesos o perturbaciones, en el desarrollo de las sesiones.
- Así, la Iniciativa que presenta el Diputado tiene la intención de modificar los artículos 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en lo referente al tema de Orden del Día y los puntos complementarios del mismo.
- Dicha modificación trae la razón particular de mejorar los elementos que contienen el Orden del Día y sus puntos complementarios que regirán los trabajos en el Pleno de este Poder, a fin de optimizarlos y generar agilidad en los actos concatenados, permitiendo se ejecuten sin interrupción, para que las actividades

parlamentarias en las sesiones de esta Trigésima Segunda Legislatura se realice de manera idónea.

- Por otra parte, con la modificación del Reglamento para el Gobierno del Congreso se tendrá mejor orden, armonía y sincronización en sus labores parlamentarias durante la sesión del Pleno.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta inicial, las cuales no cambian el sentido original de la iniciativa, mismas que a continuación se señalan:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de las Comisiones
Artículo 67.- Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes. Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.	Artículo 67.- Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los presentes. Previo al análisis, discusión y aprobación de las iniciativas con carácter de dictamen en reunión de comisiones. La Comisión que haga uso de esta atribución, deberá dar a conocer el contenido de la misma a la Mesa Directiva y a los integrantes de la legislatura con una anticipación de 72 horas, para que los diputados puedan hacer las observaciones al respecto.
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Propuesta de la iniciativa	Propuesta de las Comisiones
Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Discusión de proyectos, y VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios. VII. Derogada. VIII. Derogada. ...	Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Discusión de proyectos, y VI. Posicionamientos VII. Derogada. VIII. Derogada. ... En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados, representaciones parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.
Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen.	Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.



Crónica Parlamentaria

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.	Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, <u>habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.</u>
...	...
...	...
...	...

Las modificaciones anteriormente señaladas vienen a fortalecer la propuesta inicial y protegen en todo momento los derechos de los legisladores, por otra parte, propician la participación colectiva y se generan diálogos permanentes entre las diferentes fuerzas políticas que integran esta Honorable Legislatura.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 66; se adicionan dos párrafos al artículo 67; un último párrafo al artículo 86; y un párrafo al artículo 94, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, **así como presentar iniciativas con carácter de dictamen** y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.

...

...

Artículo 67.- ...

...

Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los presentes.

Previo al análisis, discusión y aprobación de las iniciativas con carácter de dictamen en reunión de comisiones. La Comisión que haga uso de esta atribución, deberá dar a conocer el contenido de la misma a la Mesa Directiva y a los integrantes de la legislatura con una anticipación de 72 horas, para que los diputados puedan hacer las observaciones al respecto.

Artículo 86.- ...

...

Las iniciativas con carácter de dictamen, se presentarán al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, a través de las Comisiones Legislativas correspondientes.

Artículo 94.- ...

I. a la VI. ...

Las iniciativas con carácter de dictamen provenientes de las Comisiones Legislativas en asuntos de su competencia, pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, atendiendo lo dispuesto por el presente artículo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 80; el primer párrafo, fracciones V y VI del artículo 81; primer párrafo del artículo 92; **se adiciona** un último párrafo al artículo 81; **se derogan** las fracciones V y VI del artículo 80; fracciones VII y VIII del artículo 81, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

Artículo 80.- ...

Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas o proposiciones de acuerdo recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.

...

I. ...

II. ...

III. Denuncias,y

IV. Informes.

V. Derogada.

VI. Derogada.

...

...

I. a la III. ...

...

...

Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Discusión de proyectos, y

VI. Posicionamientos

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

...

En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados, representaciones parlamentarias o de los



Crónica Parlamentaria

grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, **con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.**

...
...
...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 13 días del mes de abril del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	No firma por el ser autor de la iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Mariol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Israel Duffels Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			

Comisión de Investigación Legislativa

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Karla Gabriela Flores Farra Presidenta			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	No firma por el ser autor de la iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.		
 Dip. Margarita Morán Flores Secretaria			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			

Es cuanto diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ:

—Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia consulta a la Asamblea, si es de autorizarse la lectura del contenido principal del dictamen omitiendo la del articulado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica.

Diputados en contra

Diputados en abstención

Solicito al diputado secretario Manuel Navarro García, proceda con la segunda lectura del dictamen de proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, misma que fue presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa integrante de esta XXXII Legislatura.

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es la encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero del año 2018, el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del marco jurídico local, tenemos una Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de abril de 1995, la Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, y control de la obra pública que realicen los entes públicos en el Estado de Nayarit³.

Ahora bien, actualmente la Ley de Obra requiere de una reforma sustancial que permita dar vigencia a nuevas figuras jurídicas, tal es el caso del Registro Único de Contratistas. El Registro Único de Contratistas viene a fortalecer el sistema institucional y de organización de las dependencias de la administración pública encargadas de la ejecución de obras públicas del Estado de Nayarit.

Además, el Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que la iniciativa plantea institucionalizar la figura del Registro Único de Contratistas en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 20.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan. I.- Por licitación pública; II.- Por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y III.- Adjudicación directa.	Artículo 20.- ... I.- ... II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y III.- ...
Artículo 21.- Es responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un registro de contratistas. El registro contendrá cuando menos: I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista; II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente; III. Relación de socios; IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obra pública que la acreditan; VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obra pública que la acreditan; VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obra pública, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría. Asimismo, se incluirá el grado	Artículo 21.- La Contraloría General, expedirá un Registro Único de Contratistas por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades; será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un listado de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de la fracción II del artículo anterior. El Registro Único de Contratistas se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1°, derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley. Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; asimismo, la Contraloría General podrá incluir en el citado registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo. La información contenida en el Registro Único de Contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos

³ Artículo 1°, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.



Crónica Parlamentaria

de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial. Toda dependencia, ente o entidad deberá contar con una lista de contratistas en su página de internet, misma que contendrá como mínimo el nombre de la persona física o la denominación de la persona moral, monto de lo contratado, nombre de los socios de la empresa, nombre del representante legal, descripción del servicio o producto contratado, fecha de inicio y terminación del contrato, así como los efectos y compromisos adquiridos. A todo solicitante de inscripción en el registro de contratistas, se le deberá entregar un compilado autorizado por el órgano interno de control, de las obligaciones y sanciones a las que están sujetos. Al momento de solicitar la inscripción al registro como contratista, el servidor público que reciba los documentos deberá tomar protesta al solicitante, por medio de la cual manifestará conducirse con verdad y rectitud en los procedimientos de contratación de los que sea parte, sabedor de las penas en que incurrir los particulares que realicen actos de corrupción. Para lo cual, el particular deberá expresar en voz alta lo siguiente: "Protesto conducirme con verdad y rectitud, evitar cualquier acto u omisión de corrupción y denunciar aquellos sobre los que tenga conocimiento, asimismo manifiesto conocer las penas en que incurrir los particulares que participan en actos de corrupción".	que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley. El Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General y contendrá cuando menos: I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista; II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente; III. Relación de socios; IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan; VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan;	I.- Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante; II.- Los poderes que deben acreditarse; III.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los interesados; IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato; V.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la base de licitación; VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación o en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas;	I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante; II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante; III. ... IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato; V. ... VI. ...
	VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial. La Contraloría General, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas, tendrá las siguientes funciones: a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro; b) Administrar la información contenida en el registro; c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación. Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas	VII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, señalando el objeto y alcance del servicio solicitado; VIII.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; IX.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante; X.- Origen de los fondos para realizar los trabajos;	VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano; VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley. IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores, Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación; X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;
Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:	adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores, además de con esto, salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas. Artículo 25.- ...	XI. Acreditar la existencia física y legal, experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados; XII.- Forma y término de pago de los trabajos, objeto del contrato; XIII.- Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajustes de costos; XIV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido de siete días naturales posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y siete días naturales anteriores a la fecha de apertura; XV.- Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria; XVI. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que le corresponda;	XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos; XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados; XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato; XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos; XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones; XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;



Crónica Parlamentaria

XVII.- Modelo de contrato, y	XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;	Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas o adjudicación directa, cuando:	Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando:
XVIII.- Condiciones de precio.	XVIII. Modelo de contrato;	I.- Se trate de obras de arte y derechos exclusivos;	I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes;
Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.	XIX. Condiciones de precio;	II.- Peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;	II.- ...
En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría General del Estado podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General del Estado determina la cancelación del proceso de adjudicación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.	XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;	III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista;	III.- ...
Todas las convocatorias que contengan las bases de licitaciones deberán contener un apartado de las obligaciones y de las sanciones de los contratistas y de los servidores públicos.	XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;	IV.- Se hubieren realizado por los menos dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;	IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;
	XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;	V.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;	V.- ...
	XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley;	VI.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente la mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra, o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios;	VI.- ...
	Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.	VII.- Se trate de obra, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado, y	VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;
	En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.	VIII.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación.	VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa.	Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.	IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,	IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,
La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberán fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 35, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 expresando, de	...	podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.	podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.
entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.	...	Artículo 58.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:	Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:
En estos casos, la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a las Secretarías de Obras Públicas y Contraloría General del Estado, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes, acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.	...		



Crónica Parlamentaria

I. Adjudicación Directa.- Hasta cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco veces la UMA;	I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;
II. Invitación Restringida.- Mayor a cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco y hasta treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA, y	II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que
III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA. Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; y En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el padrón del Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.
Artículo 59.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente: I.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o Entidad; II.- Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas; III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25;	Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente: I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad; II. ... III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;
IV.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición; V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; y VI.- Las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables.	IV. ... V. ... VI. Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables. VII. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior. La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de las fracciones I y II del artículo 58, no podrá exceder el 20 por ciento del presupuesto total autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obra pública y servicios relacionados.
Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.	Artículo 62.- ...

	Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Artículos Transitorios
	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	Segundo.- El Registro Único de contratistas deberá instaurarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
	Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas.
	Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley a los 60 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La administración pública estatal, tiene como objetivo fundamental, el atender las necesidades colectivas de los ciudadanos, mediante la prestación de servicios públicos.
- Los servicios públicos, son aquellas actividades derivadas de la función administrativa, que tienen la finalidad de satisfacer un interés general, y velar por el bien común; los cuales, son brindados por instituciones gubernamentales federales, estatales o municipales, atendiendo a la distribución de competencias territoriales correspondientes.
- Por tanto, resulta esencial la creación de obras públicas, pues los servicios requieren una infraestructura sólida, idónea y suficiente, para que sean eficaces y de calidad.
- En México, las contrataciones públicas se han convertido en un tema trascendental del ámbito público, pues se trata de una de las principales funciones de los gobiernos.
- No obstante lo anterior, la corrupción ha permeado en el ámbito de los procedimientos de contratación pública, y se ha convertido en un virus que contamina las instituciones y vulnera el estado de derecho en México.
- Así pues, resulta indispensable blindar aquellos procedimientos de contratación, con el objetivo de respetar los principios de legalidad y constitucionalidad, y que los mismos, atiendan el interés general y no voluntades particulares, teniendo como base el principio de transparencia, que fungirá como la esencia elemental de las contrataciones.
- En ese contexto, la iniciativa bajo estudio tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit,



que a consideración de esta Comisión Legislativa, representan reformas sustanciales que mejorarán el marco normativo en la materia.

- En efecto, se estiman procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa, pues se sustenta en tres ejes fundamentales: 1) Creación del Registro Único de Contratistas; 2) Fortalecimiento a los procedimientos de licitación pública; y 3) Robustecer las reglas en materia de invitación restringida.
- Respecto al tema del Registro Único de Contratistas, las modificaciones tienen como finalidad el facultar a la Secretaría de Obras Públicas del Estado para que expida un registro que se integrará con la información que proporcionen los contratistas que participen en procedimientos en el ámbito público; el cual, estará integrado con datos tales como: razón social o nombre, nacionalidad, domicilio, información relativa al acta constitutiva, relación de socios, representantes legales, especialidad del contratista, experiencia, capacidad técnica, capacidad económica e historial de participaciones en procedimientos de contrataciones.
- Luego entonces, el registro fungirá como una base de datos, por medio de del cual, las dependencias y entidades podrán verificar que la información presentada por los contratistas, así como, conocer los antecedentes de los mismos, permitiendo tener mayores elementos objetivos para la selección del contratista de mérito.
- Asimismo, se fomentará la transparencia en los procedimientos de contrataciones, pues las instituciones públicas contarán con una base de datos en las que podrán conocer información de relevancia.
- En cuanto al fortalecimiento de los procedimientos de licitación pública, se estima necesario reforzar los elementos que deberán contener las bases que emitan las dependencias y entidades en relación a los procedimientos de licitación pública.
- Por consiguiente, resulta indispensable establecer como requisito de participación el presentar el documento que acredite la existencia y personalidad jurídica del licitante; el idioma en que podrán presentarse las proposiciones; los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; las especificaciones de la calidad y características de los materiales a utilizar; el catálogo de conceptos y costos; el origen de los fondos para realizar los trabajos; la documentación que acredite la experiencia técnica y su capacidad financiera; la forma y términos de pago; el plazo de ejecución de la obra; y en general, aquellos elementos que permitan a los entes públicos de allegarse de información para llevar a cabo una elección adecuada y una ejecución de la obra efectiva.
- Por otro lado, se considera fundamental robustecer las reglas en materia de invitación restringida, para evitar la discrecionalidad en este tipo de procedimientos.

- Al respecto, resulta importante señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que las dependencias y entidades podrán contratar obra pública mediante los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- Desde el plano teórico, la materia de las contrataciones públicas se clasifica en dos sistemas: 1) de libre elección, y 2) de restricción. En los sistemas de libre elección, los entes públicos tienen la atribución de seleccionar de forma directa y de manera discrecional, a la persona con quien llevarán a cabo el contrato. En el caso contrario, los sistemas de restricción limitan el ejercicio de las atribuciones de las instituciones públicas, pues deberán agotarse los procedimientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia.
- Ahora bien, tratándose del procedimiento de invitación restringida, aunque se trata de un medio discrecional de contratación, lo cierto es, que permite reducir el espectro en la selección de los participantes, pues en ocasiones la actividad a realizar requiere necesariamente de sujetos con especialidades técnicas, y tal procedimiento permite seleccionar de un número menor, pero objetivamente elegido, a la persona física o moral con mayor capacidad para realizar la obra correspondiente.
- Por consiguiente, resulta indispensable fortalecer el procedimiento de invitación restringida y adjudicación directa, bajo los parámetros siguientes: 1) estableciendo límites a los montos máximos de los importes en relación de la contratación de que se trate; 2) reestructura del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas; y, 3) reconocimiento como medida de costo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta inicial, mismas que no cambian el sentido original de la iniciativa, mismas que a continuación se señalan:

Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la Comisión
	Artículo 1.- ... Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por ley y las entidades paraestatales y municipales.
Artículo 20.- ... I.- ... II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y III.- ...	Artículo 20.- ... I.- ... II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y III.- ...



Crónica Parlamentaria

Artículo 21.- La Contraloría General, expedirá un Registro Único de Contratistas por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades; será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un listado de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de la fracción II del artículo anterior. El Registro Único de Contratistas se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1º, derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley. Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; asimismo, la Contraloría General podrá incluir en el citado registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.	Artículo 21.- La Secretaría de Obras Públicas, expedirá un Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo anterior. Artículo 21 Bis.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1º derivado de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley. Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho Registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; la Secretaría de Obras Públicas podrá incluir en el citado Registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.	VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.	VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditados o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y VIII. Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. En caso de contar con ello, copia de certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados, así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial.
La información contenida en el Registro Único de Contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley. El Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General y contendrá cuando menos: I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista; II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente; III. Relación de socios; IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan; VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan; VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y	Artículo 21 Ter.- La información contenida en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley. Artículo 21 Quater.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 21 Bis y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas y contendrá cuando menos: I. Datos generales del solicitante; II. Testimonio del acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en ambos casos las modificaciones de que hayan sido objeto; III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con la factura original y copia para cotejo, o bien, la disposición legal de la misma; V. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado;	a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro; b) Administrar la información contenida en el registro; c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación. Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores, además de con esto, salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas. Artículo 25.- ... I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante; II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante; III. ... IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato; V. ... VI. ... VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano; VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley. IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores,	Artículo 21 Quinques.- La Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes funciones: a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el Registro; b) Administrar la información contenida en el Registro; c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Registro, y d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación. Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas. Artículo 25.- (...): I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante; II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante; III.- ... IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato; V. ... VI. ... VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano; VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley; IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.



Crónica Parlamentaria

Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;	Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;
X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;	X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;
XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;	XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;
XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;	XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;
XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;	XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;
XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;	XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y, procedimiento de ajuste de costos;
XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el período comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;	XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el período comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;
XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;	XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;
XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;	XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;
XVIII. Modelo de contrato;	XVIII. Modelo de contrato;
XIX. Condiciones de precio;	XIX. Condiciones de precio;
XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;	XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;	XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;
XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;	XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto, y
XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley;	XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley.
Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.	...
En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría	En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría

General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.	General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.
...	...
...	...
Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.	Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.
...	...
...	...
Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando: I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes; II.- ...	Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando: I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes; II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;	IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;	VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;
VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o	VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y
IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.	IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.
Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de	Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de
adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el padrón de contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.	adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.



Crónica Parlamentaria

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo: I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; y En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y	Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación: I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado. En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II. Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas. ...
Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente: I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad; II. ... III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley; IV. ... V. ... VI. Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables. VII. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior. La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de las fracciones I y II del artículo 58, no podrá exceder el 20 por ciento del presupuesto total autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obra pública y servicios relacionados.	Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente: I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad; II. ... III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley; IV.- ... V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; VI.- En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior, y VII.- Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.

Artículo 62.- ... Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La Comisión Dictaminadora no considera necesario reformar el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
Artículos Transitorios	Transitorios
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
Segundo.- El Registro Único de Contratistas deberá instaurarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	Segundo.- El Registro Único de Contratistas deberá instaurarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas.	Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.
Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley a los 60 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit a los 180 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 1 segundo párrafo; 20 fracción II; 21; 25 párrafo primero fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y párrafo tercero; 56 primer párrafo; 57 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII; 58 primer párrafo, fracciones I, II y III; 59 primer párrafo, fracciones I, III, V y VI. Se adicionan los artículos 21 Bis; 21 Ter; 21 Quater; 21 Quinques; 25 fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 57 fracción IX y un último párrafo; y fracción VII al artículo 59, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por ley y las entidades paraestatales y municipales.

...

...

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y

III.- ...



Artículo 21.- La Secretaría de Obras Públicas, expedirá un Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 21 Bis.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1 derivado de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho Registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; la Secretaría de Obras Públicas podrá incluir en el citado Registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.

Artículo 21 Ter.- La información contenida en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.

Artículo 21 Quater.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 21 Bis y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas y contendrá cuando menos:

I. Datos generales del solicitante;

II. Testimonio del acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en ambos casos las modificaciones de que hayan sido objeto;

III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con la factura original y copia para cotejo, o bien, la disposición legal de la misma;

V. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado;

VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas;

VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y

VIII. Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.

En caso de contar con ello, copia de certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados, así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial.

Artículo 21 Quinques.- La Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes funciones:

a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el Registro;

b) Administrar la información contenida en el Registro;

c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Registro, y

d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.

Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

Artículo 25.- ...

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;

II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III.- ...

IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;

V.- ...

VI.- ...



VII.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;

VIII.- Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley;

IX.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.
Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;

X.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante;

XI.- Origen de los fondos para realizar los trabajos;

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

XIII.- Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;

XIV.- Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y, procedimiento de ajuste de costos;

XV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;

XVI.- Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;

XVII.- Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;

XVIII.- Modelo de contrato;

XIX.- Condiciones de precio;

XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;

XXII.- Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de

trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto, y

XXIII.- La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley.

...

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.

...

Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.

...

...

Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando:

I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes;

II.- ...

III.- ...

IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;

V.- ...

VI.- ...

VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;

VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y

IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados



con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

I.- Adjudicación directa. - Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;

II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y

III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II.

Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

...

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:

I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;

II. ...

III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;

IV.- ...

V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

VI.- En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior, y

VII.- Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit deberá instaurarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.

Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit a los 180 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 12 días del mes de abril del año 2018.

Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente	No firma por el ser autor de la Iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
 Dip. Avelino Aguirre Marroa Secretario			
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			



Es cuanto diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ:

—Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia le solicita atentamente a la diputada secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco, proceda con la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de la División Territorial para el Estado de Nayarit.

C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:

—Atiendo su encargo diputado Presidente. Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Asuntos Municipales, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de las Comisiones Legislativas que al rubro se indican, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracciones IV y XIV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones IV y XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Asuntos Indígenas, así como de Asuntos Municipales encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El día 26 de marzo del año 2018, el Diputado Jesús Armando Vélez Macías presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.
- II. Posteriormente, con fecha 27 de marzo del año en curso el documento fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a estas Comisiones para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- La iniciativa presentada por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías, propone reformar el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, mismo que pretende que las comunidades de El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias (Santa Gertrudis), Tutuyecuamama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo (Juventino), Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchillo, sean reconocidas dentro de la integración de las localidades pertenecientes a territorio nayarita, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Ley de División Territorial del Estado de Nayarit. Vigente	Propuesta
ARTICULO 16.- El Municipio Del Nayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades : Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyulita de Jazmines, Coyulita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, El Jazmin, El Limón, El Maguey, El Manquita, El Pinito, El Plátano, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyulita, La Concepción, La Guerra, La Guilita, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojarras, Las Ranas, Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, Peña Blanca, Paso de Alicia, Playa de Golondrina, Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayabal, Santa Bárbara, Santa Rosa, Santa Teresa, Zoquipilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.	ARTICULO 16.- El Municipio Del Nayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades: Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyulita de Jazmines, Coyulita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, El Chalate, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, El Espejo, El Jazmin, El Limón, El Maguey, El Manquita, El Pinito, El Plátano, El Rincón, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, Guamuchillo , Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyulita, La Concepción, La Guerra, La Guilita, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojarras, Las Ranas, Las Tapias (Santa Gertrudis) , Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, Los Nogales, Los Pinos , Peña Blanca, Palma Chica , Paso de Alicia, Playa de Golondrina, Rancho Nuevo (Juventino) , Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayabal, Santa Bárbara, Santa Gertrudis , Santa Rosa, Santa Teresa, Tierras Blancas de los
	Lobos, Tutuyecuamama , Zoquipilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.
	Transitorio
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

II. CONSIDERACIONES



De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, señala que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, estableciendo las bases para su funcionamiento.
- Así, el Diccionario jurídico editado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que el municipio es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, integran la organización política tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.
- Por tanto, el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Ayuntamiento.
- En ese sentido, la base territorial en el Estado de Nayarit es el municipio libre y autónomo, asimismo, los municipios son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.
- Entre los elementos esenciales del municipio figuran el territorio, la población, el órgano gubernamental, el orden jurídico y la finalidad. De ahí, que el territorio constituye el ámbito espacial de vigencia del orden jurídico específico y de asentamiento de la población municipal; al igual que el territorio del Estado, debe ser propio y exclusivo; en consecuencia, no puede compartir su dominio con otro u otros municipios, pues no existe territorio municipal en condominio; empero, forma parte del territorio estatal, por ser el municipio la base de la división territorial del estado⁴.
- En tal virtud, el territorio que ocupa el Estado de Nayarit se divide en veinte municipios, cada uno con la extensión y límites que actualmente tienen, mismos que a continuación se expresan: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, San Blas, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas, Tecuala, Tepic, Tuxpan, y Xalisco.
- En cuanto a la iniciativa que se estudia, refiere la particularidad del Municipio de Del Nayar, mismo que su nombre es en honor del jefe Cora Naye, Nayar o Nayarit, caudillo, legislador y rey;

defensor de su tribu y mantenedor del reino Huacica o Xécora⁵.

- En 1939, por Decreto del Gobernador Juventino Espinosa Sánchez, Del Nayar alcanzó la categoría de municipio libre, con el territorio de la antigua subprefectura de la Sierra. Posteriormente, en 1944 recibe en definitiva el nombre Del Nayar y se restituye la denominación a su cabecera municipal, Jesús María.
- Asimismo, el municipio de Del Nayar se localiza en la porción nororiental del Estado, limita al norte con el municipio de Acaponeta y el estado de Durango; al sur con los municipios de Tepic, Santa María del Oro y La Yesca; al oriente con los estados de Jalisco y Zacatecas y al poniente con los municipios de Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Rosamorada y Ruiz.
- En cuanto a su extensión territorial, la misma corresponde al 18.3% de la superficie del Estado, toda vez que cuenta con 5,140.34 km², haciéndolo el municipio de mayor dimensión territorial del Estado⁶.
- De conformidad con la Encuesta Intercensal del año 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio de Del Nayar, cuenta con una población de 42,514 habitantes distribuidos en 493 localidades, de las cuales las más pobladas son Jesús María, Mesa del Nayar, Santa Teresa, Lindavista, Rancho Viejo, El Roble, Potrero de la Palmita y Jazmín del Coquito; cabe señalar que en estas ocho localidades se concentra el 25.03% del total de los habitantes y en las localidades restantes vive el 74.97%, por tanto prácticamente todo el municipio es rural.
- En tal tenor, la población que actualmente compone el municipio se encuentra dispersa por toda la extensión territorial derivado de la orografía que presenta la municipalidad, toda vez que se encuentra situado en la Sierra Madre Occidental por lo que su superficie es altamente accidentada y con elevaciones montañosas.
- Además, el municipio aludido está compuesto mayoritariamente por los pueblos indígenas de coras y huicholes, los cuales conforman el 90% de la población total municipal; en menor escala hay tepehuanos, mexicaneros y mestizos⁷.
- Derivado de lo anterior, el 17 de enero del año 2018 se presentó ante este H. Congreso, una solicitud firmada por representantes de las comunidades de El Guamuchillo, Palma Chica y Las Tapias (Santa Gertrudis), localidades pertenecientes a el municipio de Del Nayar, con la intención de que diversas comunidades sean consideradas como parte del territorio del Estado de Nayarit, cuya finalidad es que se les

⁴ Consultable en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>

⁵ Consultable en:
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18009a.html>

⁶ Consultable en:
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18009a.html>

⁷ Plan de Desarrollo Municipal Del Nayar, Nayarit; 2017-2021



Crónica Parlamentaria

reconozcan los derechos que consagra la Constitución Federal y Local en favor de las comunidades indígenas.

- Toda vez que han tenido la incertidumbre del territorio al que pertenecen, pues en distintas ocasiones han acudido a recibir servicios de diferente índole al municipio de Mezquitic, Jalisco, por su parte, el Ayuntamiento de Del Nayar, también brinda servicios que requieren a las comunidades que los solicitantes manifiestan en su escrito.
- Por consiguiente, recurren a esta Representación Popular para que sean reconocidas las localidades como integración del Municipio de Del Nayar y con ello tener seguridad y certeza jurídica para acudir a recibir la atención de los servicios básicos y públicos que pretendan recibir.
- Por lo cual, se propone la reforma al artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, misma que tiene por objeto regular la integración y división del territorio del Estado de Nayarit, y en dicho artículo se regula la integración de El municipio de Del Nayar.
- Por otro lado, del Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades-consulta y descarga⁸ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se advierte que las localidades de El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias (Santa Gertrudis), Tutuyecuamama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo (Juventino), Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchilillo, se encuentran ubicadas dentro de la clave de Entidad 18 y clave de Municipio 009, las cuales corresponden al Estado de Nayarit y al Municipio de Del Nayar⁹.
- Además, el Catálogo de Localidades de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) establece que las localidades que se señalan en la solicitud forman parte del territorio nayarita.
- Por lo cual, se infiere que dichas localidades se encuentran localizadas en el municipio de Del Nayar, y la reforma atiende a reconocer esas comunidades dentro del Estado de Nayarit, con el objetivo que los habitantes tengan certeza jurídica de su pertenencia.
- En suma, lo que se pretende es garantizar el derecho que tienen los habitantes de las comunidades de El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias (Santa Gertrudis), Tutuyecuamama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo (Juventino), Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchilillo, de que sus localidades sean consideradas como integración del territorio del Estado de Nayarit.

⁸ Consultable en:
<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>

⁹ Consultable en:
<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=18&mun=009>

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- El Municipio Del Nayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades: Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyultita de Jazmines, Coyultita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, **El Chalate**, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, **El Espejo**, El Jazmín, El Limón, El Maguey, El Manquita, El Pinito, El Plátano, **El Rincón**, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, **Guamuchilillo**, Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyultita, La Concepción, La Guerra, La Guilota, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojaras, Las Ranas, **Las Tapias (Santa Gertrudis)**, Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, **Los Nogales**, **Los Pinos**, Peña Blanca, **Palma Chica**, Paso de Alica, Playa de Golondrina, **Rancho Nuevo (Juventino)**, Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayabal, Santa Bárbara, **Santa Gertrudis**, Santa Rosa, Santa Teresa, **Tierras Blancas de los Lobos**, **Tutuyecuamama**, Zoquippilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Armando Vélaz Macías Presidente			
 Dip. Librado Casas Ledezma Vicepresidente			



Crónica Parlamentaria

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Secretario			
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			

COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Adahan Casas Rivas Presidente			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			

Es cuanto diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ:

—Gracias diputada secretaria.

Para dar cumplimiento con el sexto punto del orden del día le solicito atentamente a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, dé a conocer la propuesta del orden del día para la siguiente sesión.

C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
Martes 17 de abril de 2018
Al término de la Sesión convocada a las 11:00 horas

RECIBIDO
17 ABR. 2018
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA

- Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
- Aprobación del Orden del Día.
- Dictámenes a lectura:
 - Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit.
 - Segunda Lectura del Dictamen Unitario con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
- Dictámenes a discusión:
 - Discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 - Discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.
- Presentación por escrito del Informe de Actividades del Presidente de la Mesa Directiva.
- Elección de Presidente y Vicepresidentes Propietario y Suplente de la Mesa Directiva que habrán de presidir los trabajos del siguiente mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.
- Propuesta de orden del día de la siguiente sesión.
- Asuntos Generales Complementarios:
 - Intervención de la Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, para emitir posicionamiento sobre el Aniversario Luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz.
- Clausura de la Sesión.

Ahí queda diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ:

—Gracias diputada secretaria.

No habiendo más asuntos que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y a los diputados que conformamos esta Honorable Trigésima Segunda Legislatura a sesión pública ordinaria para hoy martes 17 de abril del año en curso en cinco minutos, para tal efecto solicito el apoyo del equipo técnico para abrir el reloj en el tablero electrónico. Se cierra la sesión.

—Timbrado- 12:19 Horas.



Crónica Parlamentaria

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA 18 DE FEBRERO 2018	
PRESIDENTE:	 Dip. José Antonio Barajas López
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Jesús Armando Vélez Macías
SECRETARIOS:	 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
	 Dip. Marisol Sánchez Navarro
SUPLENTE:	 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
	 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna